



INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120220014800. Villavicencio, ocho (8) de agosto de 2022. Al Despacho las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito para subsanación de la demanda. *Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la subsanación de la demanda se advierte que el estudiante de consultorio jurídico la presento **EXTEMPORANEAMENTE**, como quiera que la radicó solo hasta 20 de julio de 2022, cuando vencía el día 12 de julio de 2022 el término para tal fin y además lo hizo ante un Juzgado equivocado.

Así mismo, este despacho aprovecha la oportunidad para advertirle que no la efectuó en debida forma, pues se le dijo que las pretensiones debían ser relacionadas una a una, esto es; mes por mes y las dejó igual en bloque. Los hechos los modificó casi en su totalidad y los valores que allí anotó ahora son diferentes a los indicados en la demanda inicial, pues por ejemplo el hecho segundo de la demanda inicial habla de una suma de \$21.253.984 de alimentos y \$2.342.392 de vestuario, mientras que en la nueva demanda refiere a la suma de \$15.808.296.00 de alimentos. Se evidencia, confuso, desordenado. No debe olvidar que las pretensiones se fundan en hechos, esto es; debe existir congruencia y si vemos también en la cuantía menciona la suma de \$8.197.067.00, situación que la hace aún más confusa.

Extraña la presentación de la presente demanda, pues los estudiantes de la Universidad del Meta en la generalidad han organizado un diseño y presentación de demanda que reúne todos los requisitos de la misma, por lo cual, no se entiende porque el estudiante esta vez no ha seguido esos mismos lineamientos del consultorio jurídico y no la ha elaborado siguiendo de preferencia lo ya preestablecido de tal manera que cumpla con los requisitos y esta sea clara, sea congruente en los hechos respecto de las pretensiones. Ahora bien, no se ha dicho que, sobre anexar una tabla de liquidación, pero en ella no será necesario agregarle la liquidación de la moratoria para esta fase del trámite, sino una vez se haya ordenado seguir adelante la ejecución y elaborar las liquidaciones. Le es de gran ayuda para organizar tanto los hechos como las pretensiones.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por cuanto la presentación fue presentada extemporáneamente, conforme se ha expresado antes.
2. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y/o, Justicia Digital.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 109 del 07 / OCTUBRE / 2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria